



Badator

Titular: Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la Casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina -Fondo moderno

Fecha: 1857.05.23

Descripción: Carta de pago y redención de un censo de 4.200 reales de principal otorgada por D. Pedro María de Lecumberri, cura beneficiado de la villa de Ermua, a favor de D. Agustín de Ortuzar, como apoderado de D. Juan Nepomuceno de Orbe Mariaca, Marqués de Valdespina

Sección: siglo XIX y XX

Sub Sección: Censos

Legajo: Registro 3, Letra C, nº 20

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi©
Marqués de Valde-Espina

Ref. 2

L. 20

20

En la villa de Eibar a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, ante mi el escribano público por L. 11, y habilitado de Real orden para ejercer en ella, parecieron los señores D. Pedro Maria de Secumberrri, y D. Agustín de Muzan curas y beneficiados de la silla de Eruma, y unicos que componen su Cabildo eclesiastico, y prestando caucion en forma por sus sucesores, de que no harán por firme el Contesto de este instrumento, y no lo reclamaran, digeron: que dicho Señor D. Agustín en concepto de apoderado general del Señor D. Juan Aguirre conde de Urbe y Mariaca, Marqués de Valde-espina, y vecino hoy de la ciudad de Eruma, segun el poder que le confirió en ella el dia cuatro de Diciembre del año pasado de mil ochocientos cincuenta y dos, y testimonio de D. Eusebio Maria de Azarara, ya difunto, escribano Real y de

to del número que fue de la villa de Durango, había fundado un censo de cuatro mil y setecientos reales de principal, y de cinco veinte y seis reales de rédito al año a favor del indicado cavildo eclesiástico, y contra el propio Señor Marqués de Valdeespina, en virtud de escritura otorgada el día veinte y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y fidelidad de D.^o Fr. de Antonio de Brito, igual escribano Real y de los del número de la misma villa y merindad de Durango, suplicando especialmente a su seguridad la casa llamada Palacio viejo de la Calle de Apulista con todos sus pertenencias, y la Casería titulada Corchiga, con los suyos, radicantes en la enunziata villa de Ermita como toda mas por menor consta de la relacionada escritura que se remiten. Que siendo cierto este relato, también lo es que el expresado Señor Marqués de Valdeespina ha lido el referido capital censual, y satisfecho sus réditos venidos,

hasta el día á razón de tres por ciento, y por lo tanto los nominados Señores D.^o Pedro de la ría y D.^o Agustín á nombre del cavildo eclesiástico que representan, y memorias perpetuas que están á su cargo resultantes del libro de aniversarios, Organ: que formalizan a favor del insinuado Señor Marqués de Valdeespina, sus herederos y sucesores, la mas eficaz Carta de pago, redención y liberación del expresado capital y absoluto finiquito de sus réditos que á su seguridad se requiere, con previa renuncia- ción de la ley nueva, título primero, parágrafo quinto, y término por ella Concedido para la prueba negativa, porque no es de prescrite materialmente la entrega. En su consecuencia dan por quietado, liberado y redimido enteramente el citado censo, por nula y cancelada la escritura primitiva de su creación y constitución, y por libres de su responsabilidad las mencionadas casa y Casería y demás bienes espinal y

generalmente apedidos e hipotecados a ella,
pagando el signo de su copia primordi-
al en señal de cancelacion, para que en
ningun tiempoobre el menor efecto, y que
sea que en su protocolo, ofiio de hipotecas,
y demas partes conducentes se pongan los
degloros convenientes para que siempre
conste de su estimacion y liberacion, segun
lo mandado por la Real Pragmatica de su
recon, y aseguran y declaran que la copia
da cantidad les ha sido bien pagada como
parte legitima para su percibo, obligando
se, como tambien a sus sucesores, a no vol-
verla a pedir ni otra persona a su nom-
bre, pena de restituirla con mas las costas.
A la validez de este instrumento obligan
los señores yorgantes los bienes y rentas
actuales y futuras de la comunidad que se
presentan, con las renunciaciones oportunas,
y renuncia de la clausula quarentegia
que la dan por expresa, asi como del be-
neficio de restitucion por el todo que la
compete, jurando con la solemnidad legal

la puntual observancia de cuanto va refe-
rido. He lo otorgan ante mi el escriba-
no, que doy fe de su conocimiento, y lo
forman siendo testigos D.^o Tomaso de Or-
turra, ^{secano} de la repetida Villa de Ermona, D.^o
Felipe de Ordoyuela y Juan Angel de
Ucha de este domicilio y vecindad, e yo
en comprobacion lo autorizo. Pedro Ma-
ria de Lumborri. Justo de Oturra.
Este mi Leon de Basterra. Libraspa-
lora. Hacer. Int. de recon. valen.

correspondiente exactamente a la copia con el original de
en verso distinguido en el registro con el numero vien-
tuno, en fe de lo cual, y de que presente se otorga
mencio, signo y firmo con renuncia en la tercera fe-
ja.

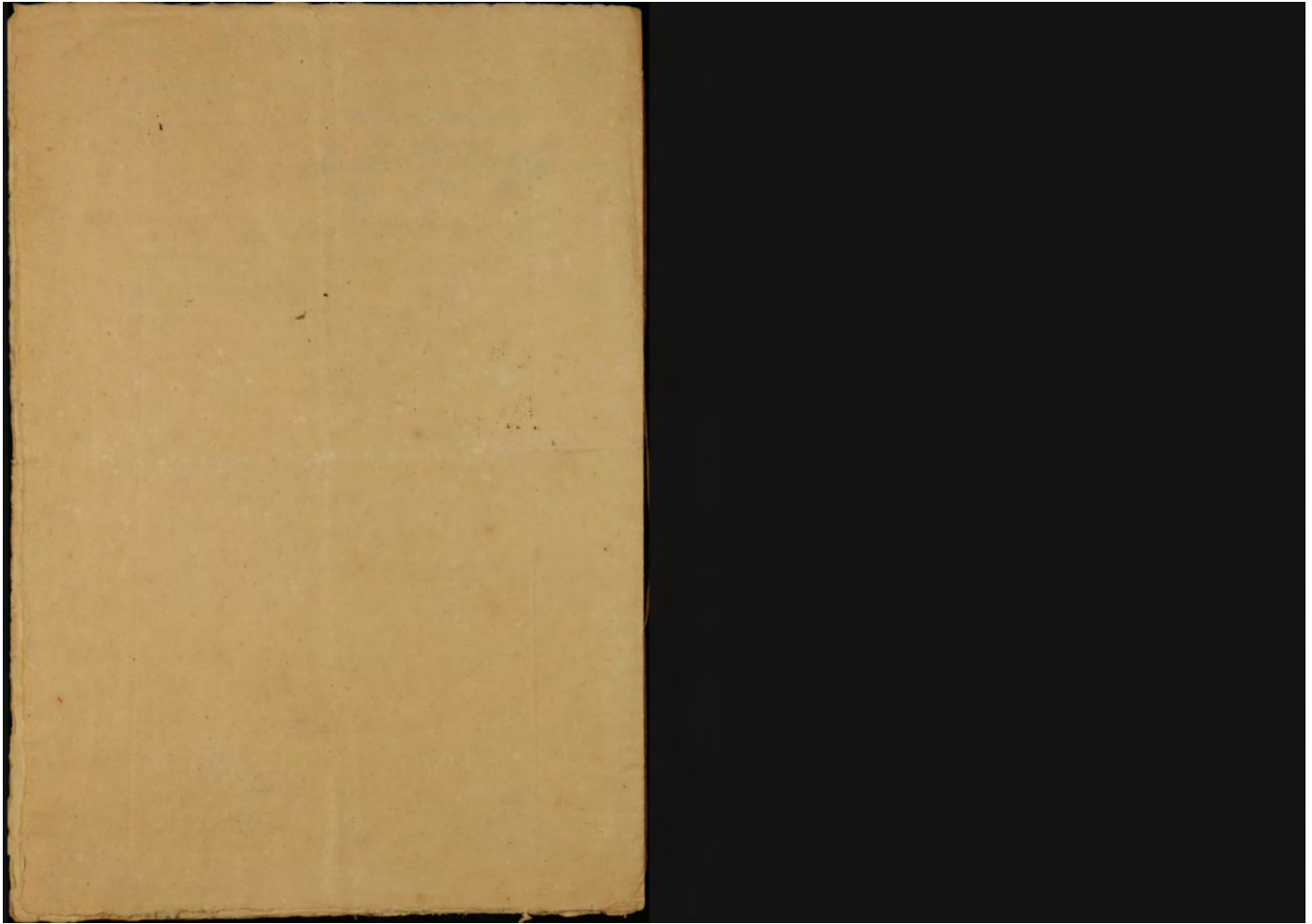


Leon de Basterra

N.º 950. Fomi voto de esta Ena en el ofiio de hipotecas de esta parte
de judicial, al folio cuarenta y cinco vuelto y siguiente cara del libro

numero segundo de referencias, habiendo tambien guardado la propiedad
nota marginal si concuerda en el registro de la superioridad. Du.
rango de los veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y siete.

Don Juan de Alvarado
y
Don Juan de Alvarado



Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

